Fundación LIBERTAD

ALGUNAS REFLEXIONES EN TORNO A LOS MAL LLAMADOS PROYECTOS DE LEY DE LA SEGURIDAD NACIONAL.

Panamá, 8 de agosto del 2008

Comentarios o información a:
info@fundacionlibertad.org.pa

Los proyectos de ley de seguridad discutidos por el ejecutivo son un ataque grave a la libertad individual de las personas que viven en Panamá. A pesar de los comentarios de algunos, el tema no tiene nada que ver con Militarismo vs. Civilismo, sino con Democracia liberal vs. Autoritarismo, porque los abusos pueden ser cometidos igualmente por civiles como por militares.

La línea que separa un régimen democrático de uno autoritario está trazada por dos vertientes: el respeto irrestricto a las garantías individuales de las personas bajo su jurisdicción; y el control democrático y transparente de las instituciones. Cuando una o las dos de estas condiciones no se dan, nos encontramos ante un régimen autoritario.

Lo que ha sucedido en los Estados Unidos en esta materia, es el ejemplo más peligroso. Allá, para garantizar seguridad, el régimen de Bush ha destruido las garantías individuales (las cuales poco a poco la corte ha comenzado a restaurar) y ha incrementado el secretismo en las actuaciones de los cuerpos de seguridad con la ley patriótica y la centralización del Homeland Security. Lo peor es que quieren exportar esta locura a países como Panamá.

Por esto, estos proyectos presentados parecen llevar dentro la semilla del autoritarismo generado en la administración Bush, por los que parecen tener origen en los servicios de seguridad de los Estados Unidos. De hecho, de aprobarse tal como están redactados, Estados Unidos podría, a través de la presión a los servicios de seguridad de Panamá, obtener todas las informaciones que deseaba lograr a través del tratado de doble imposición fiscal, y hacerlo de manera secreta, porque el espionaje así realizado se hace sin la posibilidad de revisión por parte de ninguna instancia.

Las razones conceptuales por las que preocupan los proyectos (en particular el de la policía secreta (SNI), el del extraño estado mayor y el de fronteras):

1. La lucha contra el crimen debe darse respetando las garantías individuales de las personas y el control democrático. Las fuerzas de seguridad deben poder actuar y ser eficientes dentro de este límite. Si sus directores dicen no poder, entonces no sirven y deben ser cambiados y no ajustar la ley a su incompetencia. Es por esta razón que es sumamente peligroso que sean estos mismos servicios de seguridad los

que redacten estas normas o las presenten, si es que no fueron generadas fuera de nuestras fronteras.

2. Las excepciones a la regla anterior, no sólo deben ser eso: una excepción, sino que deben tener un control serio y fuerte por parte de las instancias judiciales apropiadas. El control judicial es inexistente en el proceso que se establece, el cual es, además. Primero, esto no se cumple con la pretensión de tener un solo juez (Presidente de la Sala Penal de la CSJ) a cargo de determinar si se le levantan las garantías individuales. El juez, para que exista debido proceso ante el estado, no puede ser predeterminado porque esto se presta a abusos. Lo que se predetermina es la instancia judicial, pero no el juez. Peor es que las solicitudes del SNI para que le suspendan a alguien *"las garantías o libertades constitucionales"* – así mismo lo pone la ley – se tienen que decidir en menos de 24 horas. La solicitud del SNI al Magistrado de la Sala Penal no tiene que aportar pruebas (ni siquiera indiciarias) que sustenten una solicitud para que le quiten los derechos constitucionales a alguien. Basta con que se haga una *"descripción de los hechos en que se apoya la solicitud, fines que la motivan y razones que aconsejan la adopción de las medidas solicitadas"* y nada más. Peor aún, los resultados de la violación de los derechos de una persona son clasificados como secreto. El Magistrado de la Sala Penal no puede tener acceso a esto, para tan siquiera verificar que el SNI se mantuvo dentro de los limites de la autorización que se le dio para investigar a alguien. El Magistrado únicamente puede pedir informes sobre la *"ejecución de la autorización"*, pero el *"control y custodia del resultado de estas actividades"* lo mantiene el SNI y, nuevamente, es secreto clasificado. En resumen, una vez el Magistrado autoriza, el SNI tiene un cheque virtualmente en blanco para hacer lo que quiera, sin que el afectado tenga algún remedio en caso de abusos (que se van a dar, por eso de que *"la ocasión hace al ladrón"*). Imaginen lo que sería un poder como este en manos de un régimen perseguidor (no tiene que ser militar), presionando al presidente de la sala penal para que acepte cualquier medida en contra de sus opositores.
3. Es muy peligroso permitir el levantamiento de cualquiera de las garantías individuales de una persona. Esto permitiría, por ejemplo, que extraditaran a un panameño, ya que la no extradición de nacionales es una garantía individual, o que se encarcelara secretamente a una persona, sin derecho a juicio, o que se le torturara. En todo caso, con el objeto de excepcionalmente lograr un nivel apropiado de seguridad, debería de limitarse a temas taxativos, como pinchado de

teléfonos y cosas similares y no a todas las garantías individuales, y con la intervención de un juez no conocido por el solicitante de antemano.

4. El peligro señalado anteriormente se acrecienta al establecerse un proceso secreto (de forma permanente). Esto no sólo viola la constitución y los acuerdos internacionales de los que el país es parte, sino que nos retrotrae a los tiempos de la inquisición. El secreto, en todo caso, debe estar limitado al tiempo necesario para tomar medidas de carácter preventivo. Nunca puede ser de manera permanente (aunque tiene período de aplicación en el proyecto, esta puede ser renovada indefinidamente), de forma que estos servicios mantengan una suspensión de por vida de las garantías individuales de una persona, sin que esta persona siquiera se pueda enterar, incluso luego de haber sido investigado, de este atentado en contra de sus derechos fundamentales. Hay que recordar, además, que el juez no tiene cómo saber si lo que le presentan es cierto o falso, ni tiene contradictorio de lo que le presenten. Bajo esta norma, cualquier político podrá ser espiado de por vida, sin que se entere. Es similar a lo hecho por las policías secretas detrás de la cortina de hierro, en donde se encontraron expedientes de sus ciudadanos con los detalles más íntimos, los cuales, además, sirvieron para chantajearlos o enrolarlos en el sistema de sapería existente.

5. No hay límites a la información que el SNI puede obtener – incluyendo económica (para mejor combatir las fuentes *"financiación"* de las *"actividades de espionaje, rebelión y terrorismo"*, según dice el proyecto) y que puede compartir con servicios extranjeros homólogos. Los controles institucionales para el SNI son irrisorios. A la Asamblea el SNI solo reporta *"la información apropiada sobre sus actividades"*, y puede reservar toda la información relativa a *"las fuentes, procedimientos y medios"* (que pudieran ser, por supuesto, ilegales). Además, el informe anual del SNI a la Asamblea *"será de carácter concluyente"*. O sea que lo que diga el Director del SNI a los Diputados es lo que es y punto. Supuestamente una comisión de la Asamblea tendrá derecho a pedir información "clasificada" (para verla, nada más), pero este derecho se limita mucho cuando el SNI controla completamente la información sobre las actividades que lleva a cabo, y cuando sus reportes tienen *"carácter concluyente"*.

6. El manejo de migración como un tema de seguridad es preocupante, en particular porque ahora también tienen control sobre los residentes. La ley aprobada con este tema prácticamente hace un delito el ser

extranjero y tiene muchos de los defectos señalados anteriormente, en particular, la violación al debido proceso de los extranjeros que caen en las manos de esta instancia. El manejo de esto por parte de estos estamentos le está haciendo daño a la economía nacional. Sólo es propicio pensar que es otra copia del modelo de Bush, el cual le está haciendo daño a ese país y nos va a hacer más daño a nosotros.

7. El comité de información y seguridad (que se convierte en una especia de estado mayor) debe ser dirigido por el Presidente y reunirse sólo bajo su mando. No debe tener ninguna otra cabeza. A Arnulfo Arias lo tumbó, la primera vez, su Ministro de Gobierno (civil) con ayuda de los gringos. Ahora son subordinados a este ministro el que presidirá este comité.

8. Sólo puede ser secreto, pero sujeto a la supervisión de la Asamblea, lo que taxativamente se ponga en la ley. No debe ser algo abierto y subjetivo porque esto abre la puerta a la corrupción y al abuso, además de eliminar el control democrático de las instituciones. El proyecto permite que cualquier cosa que se catalogue como de seguridad nacional permanezca en el secreto eterno (art. 64 de proyecto del Consejo), aparte de una serie de documentos como el Estatuto de Normas Internas del Servicio Nacional de Inteligencia y Seguridad, que no son explicados y que no queda clara la razón de su confidencialidad.

9. El servicio de fronteras bajo ninguna circunstancia debe manejar ningún servicio distinto del de la seguridad. Si no existen servicios del estado, el estado debe ponerlos pero nunca delegarlos en una fuerza de esta naturaleza en áreas donde no hay Dios ni ley. Esto es fuente de abusos, corrupción e injusticia.

10. El servicio de fronteras sólo puede actuar en las fronteras y no debe poder salir de allí. Esta es una fuerza cuasi militar, aunque se le quiera llamar de otra manera. Tenerla en la frontera únicamente es una forma de evitar conflictos futuros y riesgos innecesarios a nuestra institucionalidad democrática.

Seguido, tres normas del proyecto del consejo que son la esencia de la creación de un sistema conducente a abusos de poder y chantajes.

Artículo 51. De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de la República de Panamá, el Director Nacional del Servicio Nacional de Inteligencia y Seguridad deberá solicitar en los términos y supuestos previstos por el presente Decreto Ley, autorización judicial

para la adopción de medidas que pudieren afectar las garantías y derechos individuales[1] de los ciudadanos, siempre que tales medidas resulten necesarias para el cumplimento de las funciones asignadas al Servicio Nacional de Inteligencia y Seguridad.

Artículo 52. La resolución judicial que autorice lo solicitado tendrá como fin prevenir y evitar cualquier peligro, amenaza o agresión contra la independencia o integridad territorial de Panamá, los intereses nacionales y la estabilidad del Estado de derecho y sus instituciones, por lo tanto, no tendrá naturaleza contenciosa, y sus resultados carecerán de valor probatorio en procedimientos judiciales o administrativos.

Artículo 53. Le corresponderá al Magistrado Presidente de la Sala Penal o a quien designe el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, la aprobación de la solicitud de cese de alguna de las garantías o libertades individuales[2] quien en sus ausencias designará un magistrado de la misma Sala. El procedimiento tiene clasificación de secreto, por lo que las solicitudes se registrarán en un libro de entrada especial manejado por una única persona que para tal efecto se designará. No se permitirá el acceso a los registros a personas distintas a las designadas.

[1] Esta redacción puede dar pié a que lleve a cabo acciones que afecten dichas garantías, pero que el director considere que no las afecta.

[2] Las garantías y libertades individuales incluyen la posibilidad de que una persona sea encarcelada (pérdida de libertad) secretamente sin derecho a juicio alguno, que sea deportada o que esté sometida, incluso, a torturas.